



CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES

RESOLUCION 8/2012

PODER EJECUTIVO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Programa Consejerías de Salud Sexual y Reproductiva.

Del: 29/03/2012; Boletín Oficial 09/04/2012

VISTO:

El Decreto N° 660/11 Y el Expediente N° 472080/2012, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 40 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires declara como un propósito central de gobierno el impulso de políticas, programas y acciones positivas que tiendan a garantizar a los y las jóvenes la igualdad de oportunidades, el goce de sus derechos, y promuevan su acceso a los sistemas de atención y cobertura social y de salud, incentivando el compromiso de los y las jóvenes con su propio desarrollo;

Que el Decreto N° 660/11 establece entre las responsabilidades primarias de la Secretaría de Desarrollo Ciudadano dependiente de la Vicejefatura de Gobierno supervisar el diseño e implementación de los programas dirigidos al desarrollo de los jóvenes en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que conforme lo dispuesto por el citado Decreto; la Dirección General de Políticas de Juventud, dependiente de la referida Secretaría, es el área de gestión de políticas juveniles en el ámbito del Poder Ejecutivo, encontrándose entre sus responsabilidades primarias el diseñar, coordinar e implementar programas, proyectos y actividades dirigidas a los jóvenes de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que, en virtud de ello se propone la creación del Programa Consejerías de Salud Sexual y Reproductiva en la órbita de la Dirección General de Políticas de Juventud, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Ciudadano de la Vicejefatura de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a fin de llevar adelante acciones con el objeto de promover la salud sexual y reproductiva de los jóvenes.

Que la Procuración General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires ha tomado la intervención de su competencia;

Por ello, y en uso de las facultades conferidas en el artículo 3° del Decreto N° 660/11,

LA VICEJEFA DE GOBIERNO

RESUELVE:

Artículo 1°. Créase el Programa Consejerías de Salud Sexual y Reproductiva en la órbita de la Dirección General de Políticas de Juventud, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Ciudadano de esta jurisdicción, cuyo funcionamiento se ajustará a lo dispuesto en el Anexo 1, el que a todos sus efectos forma parte integrante de la presente.

Art. 2°. Facultase al Secretario de Desarrollo Ciudadano a dictar las normas reglamentarias, interpretativas y modificatorias que fueren necesarias para la implementación del Programa Consejerías de Salud Sexual y Reproductiva y a la Dirección General de Políticas de Juventud a dictar los actos administrativos de ejecución que estime correspondieren para dar cumplimiento a los objetivos del programa.

Art. 3°. El gasto que demande el cumplimiento de la presente se imputará a las partidas presupuestarias correspondientes.

Art. 4°. Dése al Registro, publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires y

para su conocimiento y demás efectos, remítase a la Secretaría de Desarrollo Ciudadano. Cumplido, archívese.

Vidal

ANEXO

PROGRAMA CONSEJERIAS DE SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA

Artículo 1- El Programa Consejerías de Salud Sexual y Reproductiva tiene como objetivo general la promoción de comportamientos sexuales y reproductivos responsables y seguros en los jóvenes de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a través de acciones orientadas a generar conductas preventivas y actitudes saludables entre pares, realizando actividades de formación y sensibilización específicas, y promoviendo el acceso a las instituciones, efectores y servicios dependientes del Ministerio de Salud del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 2- Los objetivos específicos del Programa Consejerías de Salud Sexual y Reproductiva son:

- a) Brindar información a jóvenes en temáticas vinculadas con su salud sexual y reproductiva;
- b) Formar a líderes barriales como promotores de salud sexual y reproductiva;
- c) Difundir contenidos de promoción de la salud sexual y reproductiva a través de nuevas tecnologías de la información y la comunicación;
- d) Brindar asesoramiento a los jóvenes ante problemas de salud sexual y reproductiva detectados;
- e) Promover la investigación y los estudios sobre aspectos relacionados con la salud sexual y reproductiva de los jóvenes.

Artículo 3- La Dirección General de Políticas de Juventud deberá diseñar los cronogramas, ciclos o procesos de información, sensibilización, atención, capacitación o formación, según corresponda, previendo la articulación con las áreas de Gobierno vinculadas a la temática y promoviendo la interacción con las organizaciones de la sociedad civil. Asimismo, deberán fijarse las pautas, objetivos, contenidos y resultados esperados, instrumentando los mecanismos de seguimiento y evaluación que estime oportunos, para garantizar el cumplimiento de los servicios y acciones previstas.

Artículo 4- El Programa Consejerías de Salud Sexual y Reproductiva se implementará a través de los siguientes servicios y acciones:

1. Consejerías de Salud Sexual y Reproductiva: promoverán el desarrollo integral de los jóvenes en todos sus aspectos, incrementando la difusión sobre los servicios de salud, mejorando su accesibilidad a los mismos, articulando tareas entre dependencias diversas del Gobierno de la Ciudad con competencia específica y otros organismos estatales u organizaciones de la sociedad civil, con la finalidad de incorporar diversas perspectivas y abordajes que actúen positivamente sobre las temáticas y problemáticas específicas de los jóvenes, y recíprocamente para receptor la perspectiva juvenil en sus acciones y servicios.

Los servicios que ofrecerán las Consejerías serán: asesoramiento integral sobre métodos anticonceptivos, VIH-SIDA e ITS; realización de test de embarazos gratuitos; apoyo y orientación ante situaciones de violencia de género, salud mental y problemas sexuales; educación maternal, asesoramiento, acompañamiento y preparación para el parto frente a casos de embarazo adolescente; apoyo a instituciones educativas que trabajan con jóvenes y orientación familiar a madres y padres adolescentes. La Secretaría de Desarrollo Ciudadano podrá disponer la apertura y puesta en funcionamiento de centros, casas, unidades o espacios específicamente vinculados al abordaje de la temática objeto del Programa. Las decisiones adoptadas conforme lo indicado precedentemente deberán instrumentarse mediante acto administrativo debidamente fundado.

2. Formación de Promotores de Salud Sexual y Reproductiva: se capacitará a jóvenes y referentes de jóvenes con vocación de participación y liderazgo, con la finalidad de que incorporen conductas de auto cuidado de su salud, generando simultáneamente acciones de prevención y promoción de la salud sexual y reproductiva entre sus pares.

Los ámbitos de actuación de los Promotores de Salud Sexual y Reproductiva serán:

I) Comunitario: espacios de referencia para jóvenes, lugares de concentración de jóvenes y eventos organizados por el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

II) Escolar: actividades en las que participarán docentes y alumnos de escuelas medias y

III) Servicios: operarán en las Consejerías de Salud Sexual y Reproductiva y garantizarán la accesibilidad de los jóvenes a los servicios de salud.

Artículo 5° - El Programa Consejerías de Salud Sexual y Reproductiva contará con los siguientes equipos de trabajo:

Consejerías de Salud Sexual y Reproductiva: los profesionales que presten servicio en las Consejerías de Salud Sexual y Reproductiva conformarán un único equipo técnico interdisciplinario de profesionales cuyas tareas serán: promover el desarrollo integral de los jóvenes en todos sus aspectos, informando, orientando y promoviendo el acceso y conocimiento por parte de los jóvenes, de los servicios y efectores de salud estatales.

Promotores de Salud Sexual y Reproductiva: se conformará un equipo de tutores que acompañarán a los Promotores de Salud Sexual y Reproductiva durante su participación en el Programa. Los tutores deberán realizar el seguimiento acerca del desarrollo de los Promotores de Salud Sexual y Reproductiva a fin de contribuir con la resolución de las problemáticas respecto de las que tomen conocimiento con motivo de su intervención, efectuando las atenciones complementarias y/o derivaciones asistidas que resulten necesarias en aquellos casos que se detecten situaciones de riesgo y problemáticas de violencia, enfermedad, desvinculación familiar, conflictos de índole legal, embarazos; con la debida confidencialidad y procurando preservar la identidad con el fin de evitar la estigmatización de los afectados.

La Secretaría de Desarrollo Ciudadano podrá disponer la contratación de servicios de capacitación y/o actualización sobre temática específicamente vinculada al Programa a fin de mantener actualizado y/o perfeccionar a los profesionales del mismo.

Artículo 6°- A los efectos de postularse al Programa Consejerías de Salud Sexual y Reproductiva y participar como Promotores Jóvenes se establecen los siguientes requisitos:

- a. Tener entre quince (15) a veintinueve (29) años cumplidos, inclusive;
- b. Presentar D.N.I actualizado o constancia de tramitación del mismo y acreditar domicilio en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
- c. Completar personal y adecuadamente el formulario de inscripción;
- d. Acompañar una carta o constancia del patrocinio de una organización para su postulación; y
- e. Todo otro que expresamente establezca la reglamentación.

Artículo 7°- A los efectos de postularse al Programa Consejerías de Salud Sexual y Reproductiva y participar como Promotores Adultos se establecen los siguientes requisitos:

- a. Tener título terciario o universitario y estar vinculados a grupos/comunidades juveniles;
- b. Presentar D.N.I actualizado o constancia de tramitación del mismo y acreditar domicilio en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
- c. Completar personal y adecuadamente el formulario de inscripción;
- d. Acompañar una carta o constancia del patrocinio de una organización para su postulación; y
- e. Todo otro que expresamente establezca la reglamentación.

Artículo 8°- Aquellos que hayan cumplimentado con todos los requisitos exigidos por la presente y normas complementarias que se dicten, serán evaluados, y aquellos que alcancen el puntaje mínimo exigido por la Dirección General de Políticas de Juventud, serán incorporados al Programa Consejerías de Salud Sexual y Reproductiva conforme las vacantes disponibles: todo ello con ajuste a los mecanismos que establecerá oportunamente la Dirección General de Políticas de Juventud a fin de efectuar el procesamiento de datos y eventualmente las entrevistas a los postulantes y las evaluaciones. El carácter de postulante no implica el nacimiento de obligación o derecho alguno al otorgamiento de beneficios.

Artículo 9°- En el marco del Programa Consejerías de Salud Sexual y Reproductiva se otorgarán becas de ayuda económica no remunerativa individuales, mensuales (9 meses), con carácter personal e intransferible a los Promotores de Salud Sexual y Reproductiva

Jóvenes y Adultos que cumplieren estrictamente con los requisitos de asistencia, permanencia y cumplimiento de las actividades propuestas en su programa de participación. La Secretaría de Desarrollo Ciudadano determinará el monto .. mensual de la asignación, que en concepto de beca de ayuda económica no remunerativa, podrá otorgarse a los Promotores de Salud Sexual y Reproductiva.

Las becas de ayuda económica no remunerativa otorgadas serán abonadas al beneficiario si éste es mayor de dieciocho (18) años de edad al momento del efectivo pago. Los menores de dieciocho (18) años de edad la percibirán por intermedio de una persona mayor de edad a su elección, que lo tenga a su cargo o sea responsable por él, debiendo acreditar el vínculo que los une.

Las condiciones y requisitos que fundaren el otorgamiento de la beca de ayuda económica no remunerativa, la asistencia regular a las capacitaciones, cursos y reuniones programadas y la realización de las actividades de multiplicación, serán indispensables para el mantenimiento del beneficio.

Artículo 10.- Durante el período de otorgamiento de las becas de ayuda económica no remunerativa individuales los beneficiarios deberán:

- a. Cumplir con el ochenta y cinco por ciento (85%) de la asistencia programada.
- b. Suscribir y aceptar las condiciones en que se desarrolla su participación conforme lo dispuesto por la Dirección General de Políticas de Juventud en cada caso;
- c. Mantener actualizados sus datos ante el Programa, informando de todo cambio o modificación;
- d. Renunciar al beneficio acordado, con la única condición de comunicarlo fehacientemente al Programa con quince (15 días) corridos de antelación;
- e. Percibir el importe proporcional correspondiente a la beca de ayuda económica no remunerativa, en caso de desvincularse del Programa, sujeto al cumplimiento de la asistencia mínima requerida.

Artículo 11.- La extinción de los beneficios acordados, según se trate, se producirán en los siguientes casos, por:

- a. Desaparición de las causales que motivaron el otorgamiento;
- b. Conclusión de la participación en el Programa Consejerías de Salud Sexual y Reproductiva;
- c. Incumplimiento del ochenta y cinco por ciento (85%) de asistencia a las jornadas de capacitación; así como también el incumplimiento de las actividades programadas por parte los Tutores del Programa;
- d. Abandono definitivo del Programa;
- e. Falta de presentación en tiempo y forma de la documentación solicitada;
- f. Falseamiento de los datos requeridos;
- g. Incumplimiento de las tareas encomendadas en el marco del Programa.

